



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 15 de mayo de 2018
(OR. en)

8878/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0134 (NLE)**

**AGRI 230
AGRIFIN 45
AGRIORG 27**

PROPUESTA

De: secretario general de la Comisión Europea,
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 14 de mayo de 2018

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la
Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2018) 276 final

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se fijan las
restituciones a la exportación en el sector de la carne de aves de corral

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 276 final.

Adj.: COM(2018) 276 final



Bruselas, 14.5.2018
COM(2018) 276 final

2018/0134 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se fijan las restituciones a la exportación en el sector de la carne de aves de corral

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El 18 de julio de 2013, la Comisión adoptó el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 689/2013¹, que fijó en cero las restituciones por exportación en el sector de la carne de aves de corral.

Mediante su sentencia de 20 de septiembre de 2017², el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, «el Tribunal») invalidó el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 689/2013, al considerar que su adopción no cumplía las normas de procedimiento.

En dicha sentencia, el Tribunal de Justicia precisó asimismo que, aunque el Reglamento fue adoptado incurriendo en vicios sustanciales de forma, no se apreciaba ningún error que afectase a la conformidad del acto, que comprendía las medidas necesarias para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007.

Por tanto, en interés de la seguridad jurídica y para no entorpecer la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, resolvió mantener los efectos del Reglamento impugnado hasta la entrada en vigor de un nuevo acto destinado a sustituirlo.

Entre tanto, el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 ha sido derogado por el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, que fija en cero las restituciones a partir del 1 de enero de 2014.

La presente propuesta tiene la finalidad de sustituir al Reglamento de Ejecución (UE) n.º 689/2013 durante el período comprendido entre su entrada en vigor original, el 19 de julio de 2013, y el 31 de diciembre de 2013. Se presenta al Consejo con la base jurídica del artículo 43, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, única posible para un acto con efectos retroactivos.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El presente acto tiene por objeto sustituir el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 689/2013, cuyos efectos han sido mantenidos por el Tribunal de Justicia. Es coherente con la opción política intersectorial de evitar utilizar las restituciones a la exportación en el marco de la política agrícola común.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

En términos generales, la Unión se ha comprometido en la Organización Mundial del Comercio a eliminar progresivamente las medidas que distorsionan el comercio, entre las que se encuentran las restituciones a la exportación. Las restituciones a la exportación en el sector de las aves de corral fueron las últimas que se fijaron en cero, en julio de 2013.

¹ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 689/2013 de la Comisión, de 18 de julio de 2013, por el que se fijan las restituciones por exportación en el sector de la carne de aves de corral (DO L 196 de 19.7.2013, p. 13).

² Sentencia de 20 de septiembre de 2017, Tilly-Sabco / Comisión (C-183/16 P, ECLI:EU:C:2017:704).

2. **BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

La base jurídica es la organización común de mercados de los productos agrarios (OCM única). La anterior OCM, establecida en el Reglamento (UE) n.º 1234/2007, facultó a la Comisión para fijar restituciones a la exportación. La actual OCM, en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, fija en cero las restituciones, al tiempo que atribuye al Consejo la competencia para fijar las restituciones a la exportación, de conformidad con el artículo 43, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- **Subsidiariedad (en caso de competencia no exclusiva)**

Las restituciones a la exportación son un instrumento de la organización común de mercados que se gestiona a nivel de la UE. Dichas restituciones se fijan en reglamentos aplicables en todos los Estados miembros, y son las mismas en toda la Unión.

- **Proporcionalidad**

El Reglamento (UE) n.º 1308/2013 fija en cero las restituciones a la exportación en todos los sectores a partir del 1 de enero de 2014. Por lo tanto, la presente propuesta de Reglamento retroactivo debe ser adoptada por el Consejo de conformidad con el artículo 43, apartado 3, del TFUE, única base legal posible para un acto así.

- **Elección del instrumento**

Las restituciones a la exportación, que forman parte de la organización común de mercados de los productos agrarios, son fijadas por Reglamentos.

3. **RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / control de calidad de la legislación existente**

No procede. La presente propuesta sustituye un acto existente sin cambiar sus efectos, que fueron mantenidos por el Tribunal.

- **Consultas con las partes interesadas**

No procede. La presente propuesta sustituye un acto existente sin cambiar sus efectos, que fueron mantenidos por el Tribunal.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede. La presente propuesta sustituye un acto existente sin cambiar sus efectos, que fueron mantenidos por el Tribunal.

- **Evaluación de impacto**

No procede. La presente propuesta sustituye un acto existente sin cambiar sus efectos, que fueron mantenidos por el Tribunal.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede. La presente propuesta sustituye un acto existente sin cambiar sus efectos, que fueron mantenidos por el Tribunal.

- **Derechos fundamentales**

No procede. La presente propuesta sustituye a un acto existente sin cambiar sus efectos, que fueron mantenidos por el Tribunal.

4. **REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

No hay repercusiones presupuestarias.

Los efectos del acto que se sustituye consistieron en fijar en cero las restituciones, lo que no tuvo ninguna repercusión presupuestaria. Estos efectos fueron mantenidos por el Tribunal. La sustitución del Reglamento no tendrá ninguna repercusión presupuestaria.

5. **OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No procede. La presente propuesta sustituye a un acto existente, lo que no necesita ningún plan de aplicación.

- **Documentos explicativos (en el caso de las Directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

No procede. La presente propuesta sustituye a un acto existente. No contiene ninguna disposición específica nueva.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se fijan las restituciones a la exportación en el sector de la carne de aves de corral

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del artículo 164, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo³, derogado por el Reglamento (UE) n.º 1308/2013⁴, se facultó a la Comisión para fijar restituciones cuando se considerase necesario con arreglo a los criterios y requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1234/2007. En ese contexto se adoptó el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 689/2013 de la Comisión.
- (2) En su sentencia de 20 de septiembre de 2017⁵, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea invalidó el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 689/2013. El Tribunal estableció que la vulneración de las normas de procedimiento relativas a la adopción de un acto lesivo constituye un vicio sustancial de forma y que corresponde, en consecuencia, anular el acto afectado por dicho vicio.
- (3) En dicha sentencia, el Tribunal de Justicia precisó asimismo que, aunque el Reglamento fue adoptado incurriendo en vicios sustanciales de forma, no se apreciaba ningún error que afectase a la conformidad del acto, que comprendía las medidas necesarias para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007. Por tanto, en interés de la seguridad jurídica y para no entorpecer la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, resolvió mantener los efectos del Reglamento impugnado hasta la entrada en vigor de un nuevo acto destinado a sustituirlo.
- (4) El Reglamento (UE) n.º 1308/2013 derogó las disposiciones de procedimiento del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 relativas a la adopción de los actos por los que se fijan las restituciones. De conformidad con el artículo 232 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, dicho Reglamento se aplica a partir del 1 de enero de 2014.
- (5) Por consiguiente, es necesario fijar de nuevo las restituciones a la exportación de carne de aves de corral al mismo nivel al que fueron fijadas por el Reglamento de Ejecución

³ Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

⁴ Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

⁵ Sentencia de 20 de septiembre de 2017, Tilly-Sabco / Comisión (C-183/16 P, ECLI:EU:C:2017:704).

(UE) n.º 689/2013, a fin de dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia. El presente Reglamento debe, por tanto, aplicarse retroactivamente para el período comprendido entre el 19 de julio de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

- (6) Las restituciones deben concederse solo por productos que estén autorizados a circular libremente en la Unión y que lleven la marca de identificación contemplada en el artículo 5, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶. Estos productos deben cumplir también los requisitos del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷.
- (7) Las restituciones aplicables hasta la adopción del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 689/2013 fueron fijadas por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 360/2013 de la Comisión⁸. La expiración de los efectos del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 689/2013 implicaría pues, entre otras cosas, la reactivación del Reglamento (UE) n.º 360/2013. Por tanto, en aras de la seguridad jurídica, el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 360/2013 debe ser derogado por el presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las restituciones a la exportación contempladas en el artículo 162 del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 se concederán a los productos que figuran en el anexo del presente Reglamento y por los importes que en él se establecen, previo cumplimiento de las condiciones enunciadas en el apartado 2 del presente artículo.

2. Los productos que pueden acogerse a una restitución al amparo del apartado 1 deberán cumplir los requisitos pertinentes de los Reglamentos (CE) n.º 852/2004 y (CE) n.º 853/2004, y, en particular, deberán ser preparados en un establecimiento autorizado y ajustarse a los requisitos de marcado de identificación establecidos en el anexo II, sección I, del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 360/2013.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 19 de julio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

⁶ Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (DO L 139 de 30.4.2004, p. 55).

⁷ Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

⁸ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 360/2013 de la Comisión, de 18 de abril de 2013, por el que se fijan las restituciones por exportación en el sector de la carne de aves de corral (DO L 109 de 19.4.2013, p. 27).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

FICHA FINANCIERA		FS/18/CM/aj Ares (2018) 1021181	
		6.146.2018.1	
		FECHA: 9.2.2018	
1.	LÍNEA PRESUPUESTARIA: 05 02 15 05 (restituciones por carne de aves de corral)	CRÉDITOS: Presupuesto 2018: EUR p. m.	
2.	DENOMINACIÓN: Reglamento (UE) 2018/xxxx del Consejo, por el que se fijan las restituciones a la exportación en el sector de la carne de aves de corral		
3.	BASE JURÍDICA: Artículo 43, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea		
4.	OBJETIVOS: La presente propuesta tiene la finalidad de sustituir al Reglamento de Ejecución (UE) n.º 689/2013 durante el período comprendido entre su entrada en vigor original, el 19 de julio de 2013, y el 31 de diciembre de 2013.		
5.	INCIDENCIA FINANCIERA	PERÍODO DE 12 MESES (millones de euros)	EJERCICIO 2018 (millones de euros)
5.0	GASTOS - A CARGO DEL PRESUPUESTO DE LA UE (RESTITUCIONES / INTERVENCIONES) - A CARGO DE LOS PRESUPUESTOS NACIONALES - A CARGO DE OTROS SECTORES	p. m.	p. m.
5.2	MÉTODO DE CÁLCULO: Véanse observaciones		
6.0	¿SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN?		n. a.
6.1	¿SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN?		No
6.2	¿SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO?		No
6.3	¿SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN FUTUROS PRESUPUESTOS?		No
OBSERVACIONES: No hay repercusiones presupuestarias. Los efectos del acto que se sustituye consistieron en fijar en cero las restituciones relativas a la carne de aves de corral, lo que no tuvo ninguna repercusión presupuestaria. La sustitución del Reglamento manteniendo los mismos efectos no tendrá ninguna repercusión presupuestaria.			